



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Deslinde y amojonamiento N° 029-2023.

Demandante: Fanny Martín Acosta.

Demandado: Esther Martín Acosta.

A.S.

Como quiera que se presenta solicitud por la parte demandada dentro de las presentes diligencias, mediante la cual pide reprogramar la audiencia que se encuentra pendiente de realizar; se le hace saber al peticionario que dentro de este proceso la fecha fijada es el día 30 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m.; es decir, la misma fecha en que esta solicitando para su realización, por lo que se solicita aclarar su petición, en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 157-2022.

Ejecutante: José Manuel Beltrán Bejarano y otro.

Ejecutado: Herederos indeterminados de José Santos Casimiro Beltrán Chitiva y otro.

A.S.

Visto el informe secretarial que precede, como quiera que se solicita aplazamiento por la parte ejecutante de la audiencia programada dentro de las presentes diligencias, por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392 concordante con el artículo 372 y subsiguientes del C.G.P., para el día once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurren personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.

En la audiencia arriba programada se practicarán las pruebas decretadas mediante auto inmediatamente anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tutela N° 166-2023

Accionante: María del Carmen Martín Bojacá.

Accionado: ENEL COLOMBIA S.A.S.

A.S.

Como quiera que el recurso de IMPUGNACIÓN fue interpuesto por la accionada ENEL COLOMBIA S.A.S., dentro del término legal, de conformidad con lo normado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, y conforme a los preceptos del artículo 32 ibídem, el despacho,

RESUELVE

1. **CONCEDER** el recurso de impugnación impetrado por la accionada ENEL COLOMBIA S.A.S., contra el fallo de fecha 25 de julio de 2023 emitido por este juzgado.

2.- **REMITIR** el expediente al superior funcional, **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)** de Gachetá, a efectos de que se surta el recurso interpuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tutela N° 172-2023

Accionante: María Carmenza Reyes.

Accionado: Economía y Medicina a su Alcance S.A.S. ECOMEDIS IPS.
A.S.

Como quiera que el recurso de IMPUGNACIÓN fue interpuesto por la accionada E.P.S. Famisanar, dentro del término legal, de conformidad con lo normado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, y conforme a los preceptos del artículo 32 ibídem, el despacho,

RESUELVE

1. **CONCEDER** el recurso de impugnación impetrado por la accionante María Carmenza Reyes, contra el fallo de fecha 2 de agosto de 2023 emitido por este juzgado.

2.- **REMITIR** el expediente al superior funcional, **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)** de Gachetá, a efectos de que se surta el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo singular N° 165-2019.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: Angela Briyith Avendaño Sastre.

A.S.

Siendo procedente la solicitud que antecede, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 599 del CGP. –

DECRETA:

PRIMERO: El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de cautelas que precede.

Límite de la medida \$47. 200. 662. oo. Art. 593 núm. 10 ibídem. OFÍCIESE.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 191-2019.
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.S.
Ejecutado: Luís Enrique Ramos Clavijo.
A.S.

Se presenta memorial por parte del demandante dentro del presente asunto, mediante el cual solicita la medida de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-45236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, el cual fue debidamente embargado según el certificado de tradición y libertad aportado, y el cual es de propiedad del demandado, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, en consecuencia, se

RESUELVE

1. **DECRETAR** el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-45236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá-Cundinamarca.
2. Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien relacionado en el numeral 1, para el día 4 de octubre de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).
3. Desígnese como secuestre a **TRANSLUGÓN LTDA.**, notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 141-2013.
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.
Ejecutado: Gilberto Acosta Cárdenas.
A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte interesada, se le informa al peticionario, que el proceso de la referencia se encuentra archivado y para solicitar el desarchivo deberá cancelar el correspondiente arancel judicial, así mismo se informa que en el número 308200006325 convenio 13472, por valor de \$6.000 los cuales deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 020-2021.

Demandante: Graciela Bejarano Beltrán.

Demandado: Herederos indeterminados de Rodulfo Ramírez Bejarano.

Visto el informe secretarial que precede, se procede a designar curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo normado por el artículo 48 del C.G.P. en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Designar como curador Ad-Litem dentro del presente asunto de los Herederos indeterminados de Rodulfo Ramírez Bejarano y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda, al doctor José Ignacio Gómez Díaz, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, con quien se surtirá la contestación.

SEGUNDO: Comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO: Surtida la notificación, continúese con el trámite de la presente demanda.

CUARTO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00, los cuales serán cancelados por la parte interesada.

QUINTO: requiérase a la parte demandante, para que realice la notificación personal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SANCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 121-2021.

Demandante: Yenny Johana Gómez Díaz.

Demandado: Manuel Darío Bernal y otros.

Visto el informe secretarial que precede, se procede a designar curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo normado por el artículo 48 del C.G.P. en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Designar como curador Ad-Litem dentro del presente asunto de Manuel Darío Bernal, Pedro Antonio Puentes y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda, al doctor José Ignacio Gómez Díaz, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, con quien se surtirá la contestación.

SEGUNDO: Comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO: Surtida la notificación, continúese con el trámite de la presente demanda.

CUARTO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00, los cuales serán cancelados por la parte interesada.

QUINTO: requiérase a la parte demandante, para que realice la notificación personal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL S. ORJUELA SANCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 050-2019.

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.

Ejecutado: Angela Briyith Avendaño Sastre.

A.I.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo signado por el artículo 317 del C.G.P., y como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido más de dos (02) años inactivo en la secretaría del despacho, sin que el juzgado pueda adelantar actuación alguna de oficio, téngase en cuenta que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, ni memoriales por resolver, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por desistido tácitamente el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por lo anterior declarar terminado el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, previa verificación de remanentes. Ofíciase.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que dieron origen a la presente acción y su entrega a la parte interesada, dejando las constancias pertinentes.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 110-2022.

Ejecutante: Geisson Jair Bejarano Jiménez.

Ejecutado: Juan Carlos Vargas Bejarano.

A.S.

Como quiera que se presentan documentos por la parte actora, mediante los cuales se pretende acreditar la notificación por aviso, estése a lo resuelto mediante auto del 28 de julio de 2023, donde se indicó que no se esta cumpliendo con los requisitos de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 120-2020.

Demandante: Oscar Yamid Rey Mayorga.

Demandado: Herederos indeterminados de Eliseo Reyes y personas indeterminadas.

A-S.

Como quiera que venció en silencio el traslado de dictamen pericial presentado por el perito designado dentro de las presentes diligencias, téngase para todos los efectos legales a que haya lugar.

De otro lado respecto de la solicitud de fijación de honorarios al perito ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz, se fija en lo correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente. Requiérase a la parte demandante para que realice el pago al prenombrado.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión N° 050-2022.

Demandante: María Yolanda Alfonso y otros.

Causante: José Tobías Urrego Bonilla y otra.

Teniendo en cuenta que se presenta poder por parte del abogado José Ignacio Gómez Díaz, mediante el cual solicita se reconozca como sucesoras procesales a las hijas de la señora María Rosalba Urrego Alfonso y al memorialista como su apoderado judicial, por ser procedente de conformidad con lo signado por el artículo 68 del C.G.P., se

RESUELVE

PRIMER: tener como sucesoras procesales a las señoras Sandra Patricia Bejarano Urrego y Erika Liliana Acosta Urrego, de su señora madre María Rosalba Urrego Alfonso.

SEGUNDO: Como quiera que se presenta poder otorgado por la parte demandante dentro del presente asunto, se reconoce al(a) abogado(a) José Ignacio Gómez Díaz, como apoderado judicial de Sandra Patricia Bejarano Urrego y Erika Liliana Acosta Urrego dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 123-2022.

Demandante: Clara Inés Bernal.

Demandado: Herederos indeterminados de Maria Ana Rosa Hidalgo y otros.

A.S.

Como quiera que se hace necesario reprogramar la continuación de audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., fíjese como fecha y hora para adelantar la misma, para el día siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 072-2021.

Demandante: Octavio Humberto Bejarano Urrego y otro.

Demandado: Julio Cesar Martín Hidalgo.

A-S.

La documental aportada obre en autos y téngase por contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, designado dentro de las presentes diligencias.

De otro lado, requiérase a la parte demandada para que proceda con la notificación personal a la parte demandada y de igual manera informe las resultas de los oficios radicados ante las entidades Agencia Catastral de Cundinamarca, Agencia Nacional de Tierras, a la Superintendencia de Notariado y Registro , para que se pronuncien sobre los oficios remitidos en atención al auto del 16 de julio de 2021 dentro de la presente actuación.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 160-2023.

DE: Pedro Pablo González Urrego.

CONTRA: Enel Codensa.

Previo a dar trámite al incidente de desacato, requiérase al presentante legal del ENEL COLOMBIA S.A.S. y / o quien haga sus veces, para que en el término de DOS (2) días, acredite el cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 18 de julio de 2023, proferido por este Despacho; o en su defecto informe quien es la persona encargada de cumplir con los fallos de tutela y el lugar de su notificación (Art. 27 del Decreto 2591 de 1991), Ofíciense.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma compilación.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Consecuente con lo anterior requiérase a él representante legal de ENEL COLOMBIA S.A.S..

, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante la sentencia de tutela de primera dentro de las presentes diligencias.

Igualmente, ofíciense a la Cámara de Comercio correspondiente, para que informe a este despacho el nombre del representante legal de ENEL COLOMBIA S.A.S..

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 060-2021.

Ejecutante: Arley Inocencio Pineda Romero.

Ejecutado: MEDZA GROUP .A.S.

Obre en autos los documentos que acreditan la notificación por aviso de la demandada tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., y téngase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Consecuente con lo anterior, se entiende notificado por aviso el demandado, a partir de haber finalizado el día 4 de agosto de 2023.

Por secretaría contabilícese el término de traslado de la demanda, en su oportunidad ingresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez

